

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 22 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutada no se pronunció respecto del auto No. 0041 del 5 de febrero de 2021. Queda para proveer.



MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)
Auto número: 0080

ASUNTO : TERMINACION DEL PROCESO CON SENTENCIA
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL CON SENTENCIA
DEMANDANTE : BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALFONSO VELASCO PALOMINO, y
DIANA CAROLINA ESPINOZA FLOREZ
RADICACIÓN : 765203103003-2017-00146-00

ASUNTO

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso, elevada por el demandante **BANCOOMEVA S.A. Nit. No. 900.406.150-5** a través de su apoderado judicial.

PREMISA FÁCTICA

La entidad ejecutante a través de su mandatario, ha solicitado a este despacho la terminación del presente ejecutivo manifestando que la parte demandada se encuentra al día en la mora hasta el 21 de enero de 2021 respecto del pagaré No. 2847725900 y que ha cancelado en su totalidad las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 40218845507 y 2848475900; asimismo ha solicitado el desglose del primero de los títulos valores para devolverlo a la ejecutante; pide además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y la exoneración de condena en costas, según el petente, por haberlas cancelado.

El despacho, mediante proveído No. 0041 del 5 de febrero de 2021 puso en conocimiento de la parte demandada, la solicitud de terminación del proceso incoada por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, ejecutoriada dicha providencia, los demandados CARLOS ALFONSO VELASCO PALOMINO y DIANA CAROLINA ESPINOZA FLOREZ no se pronunciaron frente a la referida solicitud.

PREMISA NORMATIVA

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá a lo peticionado; emitirá el oficio de levantamiento de medidas; y comunicará sobre la terminación del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Sede Cali.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** ejecutadas mediante el pagaré No. 2847725900 conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente asunto **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** ejecutada mediante los pagarés Nos. 40218845507 y 2848475900 conforme lo señalado por la parte actora a través de su apoderado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-8617.

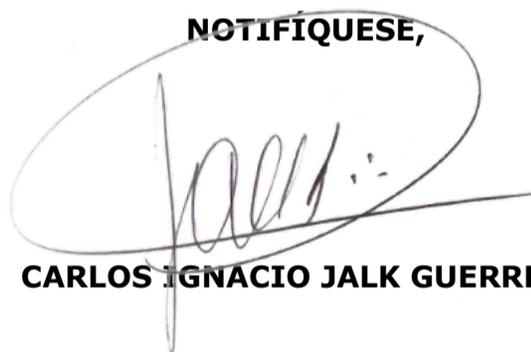
CUARTO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, respecto de la terminación del presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas de conformidad con lo manifestado y ordenado en este auto.

SEXTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

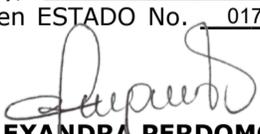
NOTIFIQUESE,

El Juez



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

MAPB

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p>Palmira, (Valle), <u>Febrero 23 de 2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>017</u> de la misma fecha.</p> <p align="center"> MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria</p>
